

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 26 Extraordinaria de 6 de abril de 2022

MINISTERIO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución 5/2022 (GOC-2022-318-EX26)

Resolución 6/2022 (GOC-2022-319-EX26)

Resolución 7/2022 (GOC-2022-320-EX26)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 6 DE ABRIL DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 26

Página 789

MINISTERIO

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOC-2022-318-EX26

RESOLUCIÓN 5/2022

POR CUANTO: El Acuerdo 8332 del Consejo de Ministros, de 23 de marzo de 2018, dispone en su apartado Primero que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social y prevención, asistencia y trabajo social.

POR CUANTO: La Resolución 37, dictada por la que suscribe, de 25 de noviembre de 2020, establece el sistema salarial para los trabajadores de las instituciones asistenciales del Sistema Nacional de Salud, de la que resulta necesario modificar el apartado Séptimo, a los fines de su mejor aplicación.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Modificar el apartado Séptimo de la Resolución 37, dictada por la que suscribe, de 25 de noviembre de 2020, el que queda redactado de la manera siguiente:

“SÉPTIMO: Establecer un pago adicional por impartir docencia para los médicos, estomatólogos y demás profesionales que no ocupen plazas docentes, de la forma siguiente:

a) Según la categoría docente que ostente:

Categorías docentes	Cuantía mensual
Profesor Titular	550
Profesor Auxiliar	440
Profesor Asistente	330
Instructor	220

b) 550 pesos mensuales, sin sujeción a la categoría docente, para los médicos y estomatólogos vinculados a la docencia desde antes del año 1965, mientras mantengan el vínculo con la actividad.”

SEGUNDO: Dejar sin efecto el apartado Octavo de la Resolución 37, dictada por la que suscribe, de 25 de noviembre de 2020.

DESE CUENTA a los ministros de Salud Pública, de Energía y Minas, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, así como al Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

COMUNÍQUESE a los gobernadores e intendentes, a los secretarios generales de los sindicatos nacionales de trabajadores de la Salud, de la Educación, la Ciencia y el Deporte, de Energía y Minas, Civiles de la Defensa y a cuantas personas deben conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de marzo de 2022.

Marta Elena Feitó Cabrera
Ministra

GOC-2022-319-EX26

RESOLUCIÓN 6/2022

POR CUANTO: El Acuerdo 9149 del Consejo de Ministros, de 20 de agosto de 2021, aprueba la estructura del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y cambia la denominación de la entidad subordinada, Centro de Certificación de los Equipos de Protección Personal, por Centro de Registro y Aprobación de Equipos de Protección Personal.

POR CUANTO: La Resolución 7, de 21 de febrero de 2013, dictada por la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, traslada el Centro de Certificación de los Equipos de Protección Personal para el órgano central del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dispone su encargo y ámbito de aplicación, la que resulta necesario derogar, a los fines de la mejor aplicación a partir de la aprobación de los nuevos actores económicos, mediante los decretos-ley 44, “Sobre el ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia”; 46, “Sobre las micro, pequeñas y medianas empresas”; y 47, “De las cooperativas no agropecuarias”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: La presente Resolución tiene por objeto establecer la ejecución y control del registro y aprobación de los equipos de Protección Personal que circulan en el país para uso de los trabajadores.

SEGUNDO: Lo previsto en esta Resolución es de aplicación a los productores de los equipos de Protección Personal, en lo adelante equipos, estatales y de formas de gestión no estatal, las entidades comercializadoras e importadoras, así como las autorizadas a importar los equipos para su propio uso.

TERCERO: El Centro de Registro y Aprobación de los equipos de Protección Personal, en lo adelante el Centro, para el registro y aprobación de los referidos medios, se encarga de verificar la calidad protectora de los equipos de acuerdo con los procedimientos establecidos.

CUARTO: Los productores estatales y de formas de gestión no estatal, las entidades comercializadoras e importadoras de los equipos, así como las autorizadas a importarlos para su propio uso, quedan obligados a:

- a) Registrarse ante el Centro como entidad autorizada para producir, comercializar e importar los equipos; y
- b) registrar y aprobar los equipos para su circulación y uso por los trabajadores en el territorio nacional.

QUINTO: Se incluyen en lo previsto en el apartado anterior los equipos siguientes:

- a) Los contenidos dentro de los módulos tecnológicos completos;
- b) los recibidos en donación; y
- c) los importados por personas naturales para el uso por trabajadores y socios de las formas de gestión no estatal, en correspondencia con la actividad que realizan.

SEXTO: Quedan excluidos de la obligación de registrarse en el Centro los equipos siguientes:

- a) Los de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Ministerio del Interior;
- b) los de ayuda a la flotabilidad y otros cuando estén destinados a los servicios de socorro y salvamento;
- c) los utilizados para uso exclusivo de los bomberos;
- d) los utilizados en los medios de transporte aéreos; y
- e) los destinados para el uso en las actividades deportivas.

SÉPTIMO: Los equipos que a continuación se relacionan no requieren ser registrados ante el Centro:

- a) La ropa de trabajo común;
- b) los uniformes; y
- c) cualquier otra prenda de vestir o accesorio que no disponga de alguna prestación destinada a garantizar la seguridad y salud del trabajador.

OCTAVO: Los usuarios o clientes de los equipos solo pueden adquirir para uso de los trabajadores los que se encuentren registrados y aprobados por el Centro, siempre que mantengan la vigencia al momento de su adquisición, de acuerdo con lo establecido en el apartado Décimo de la presente Resolución.

NOVENO: El cumplimiento de las exigencias de seguridad y salud en el uso de los equipos debe quedar demostrado ante el Centro mediante la presentación de la declaración de conformidad del fabricante, una muestra testigo, la ficha técnica del equipo y los resultados de las pruebas que se practiquen en el país o por laboratorios de terceros, para lo que se tienen en cuenta las normas de ensayo vigentes, establecidas para cada tipo de equipo.

Los métodos de ensayo a realizar por los laboratorios nacionales deben estar certificados por el Órgano Nacional de Acreditación de la República de Cuba.

DÉCIMO: El registro y aprobación de los equipos de protección personal y su vigencia se establecen de acuerdo con su categoría y de la forma siguiente:

Categoría	Vigencia del registro o aprobación (años)
I	5
II	4
III	3

Una vez vencido el período de vigencia, los equipos pueden ser renovados por una sola vez por igual período.

UNDÉCIMO: Los servicios que presta el Centro se facturan según las tarifas aprobadas por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DUODÉCIMO: El Centro procede al retiro o cancelación de las aprobaciones otorgadas cuando se compruebe violación o incumplimiento de lo establecido en la presente.

DECIMOTERCERO: El Jefe del Centro, a los fines de cumplir con lo establecido en la presente:

- a) Elabora los procedimientos para el registro de las entidades previstas en el apartado Segundo de la presente Resolución;
- b) confecciona los procedimientos para el registro y aprobación de los equipos; y
- c) establece los controles que se requieran para la mejor ejecución de sus funciones.

DECIMOCUARTO: El Centro actualiza y emite trimestralmente el Registro Nacional de Aprobaciones que contiene los productores estatales y de otras formas de gestión no estatal, las entidades comercializadoras e importadoras y las autorizadas a importar estos equipos para su propio uso, así como los aprobados que mantienen vigencia.

DECIMOQUINTO: Derogar la Resolución 7, de 21 de febrero de 2013, dictada por la Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica y de Relaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de marzo de 2022.

Marta Elena Feitó Cabrera
Ministra

GOC-2022-320-EX26

RESOLUCIÓN 7/2022

POR CUANTO: Por Acuerdo 8332 del Consejo de Ministros, de 23 de marzo de 2018, se establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social y prevención, asistencia y trabajo social.

POR CUANTO: El Acuerdo 9244 del Consejo de Ministros, de 4 de diciembre de 2021, dispone la creación del Grupo de Supervisión de la Inspección en las instancias provinciales y municipales, y establece las funciones de las direcciones de inspección pertenecientes a las administraciones provinciales y municipales.

POR CUANTO: Como resultado del proceso de perfeccionamiento de las estructuras del sistema de inspección, se decide separar las funciones de inspección y supervisión y establecer en esta última la mayor jerarquía, homologándose a un director, por lo que resulta procedente establecer el tratamiento salarial correspondiente a los cargos de cuadros y técnicos que se utilizan en la actividad de inspección y supervisión en las instancias provinciales y municipales.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 94, dictada por la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, de 13 de diciembre de 2021, se establecen los cargos y salarios de los inspectores y supervisores en las instancias provinciales y municipales, la que resulta necesario derogar partiendo de los argumentos esgrimidos en el Por Cuanto anterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el salario para la actividad de Supervisión de la forma siguiente:

a) Nivel Provincial.

Salario mensual

Cargos	La Habana	Resto de las provincias
Jefe de Grupo	7830	7480
Supervisor Provincial	6060	

b) Nivel municipal.

Salario mensual

Cargos	Categoría del municipio	
	I	II
Jefe de Grupo	6780	6480
Supervisor Municipal	5810	

SEGUNDO: Aprobar el salario para la actividad de Inspección de la forma siguiente:

a) Nivel provincial.

Salario mensual

Cargos	La Habana	Resto de las provincias
Director	7660	7310
Inspector Provincial		5310

b) Nivel municipal.

Salario mensual

Cargos	Categoría del municipio	
	I	II
Director	6610	6310
Inspector municipal	5060	

TERCERO: En los cargos que implican el desempeño de funciones de dirección a grupos de trabajo y no clasifican como cuadros, el salario se determina a partir del procedimiento establecido en la legislación general.

CUARTO: El salario de los cuadros que realizan funciones comunes se fija en un grupo de complejidad inferior al de los que realizan las funciones específicas. Para el resto de los cargos se aplica lo regulado en los calificadores vigentes en correspondencia con el nivel de complejidad de la escala salarial.

QUINTO: Las atribuciones y obligaciones se definen por el empleador, en correspondencia con lo previsto en el Acuerdo 9244 del Consejo de Ministros, de 4 de diciembre de 2021.

SEXTO: Derogar la Resolución 94, de 13 de diciembre de 2021, dictada por la que resuelve.

SÉPTIMO: El pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social se realiza según lo establecido por el Ministro de Finanzas y Precios.

OCTAVO: La presente Resolución entra en vigor a partir de la fecha de su firma.

COMUNÍQUESE a los gobernadores e intendentes, a los secretarios generales de los sindicatos nacionales, y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocerla, a los efectos del cumplimiento de lo que por la presente se establece.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica y Relaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de marzo de 2022.

Marta Elena Feitó Cabrera
Ministra